

SALTA, 19 DE JULIO 2022

ORDEN REGULATORIA N°:

014-2022

AL SR. PRESIDENTE DE AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)

DR. LUIS MARÍA GARCÍA SALADO

Expediente N° 267-56233/22, caratulado: “Ente Regulador – Gerencia de Agua potable y Saneamiento – Novedad Estructural N° 62.287 – Sistema Colectora Máxima N° 9 – Desborde en calzada - Barrios Afectados: Santa Lucía y Villa San José, Salta Capital”.

Que en el día de la fecha, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Directorio a través de la Secretaría General un informe sobre la constatación de vuelco de líquidos cloacales en el Río Arenales a la altura del Barrio Santa Lucía de la ciudad de Salta.

Que por la gravedad del hecho y a los fines de minimizar el impacto en la salud de la población aledaña y del medio ambiente, surge la necesidad del dictado de la presente, a fin de ordenar a la empresa EJECUTAR CON CARÁCTER DE URGENTE las obras necesarias para dar solución al problema de desborde detectado, debiendo ejecutar en el menor tiempo posible aquellas tareas paliativas, para mitigar sus efectos.

Que por otra parte, deberá requerirse a la Prestadora un informe completo del problema, a fin de analizar su adecuado actuar conforme a la normativa vigente o la eventual aplicación de las sanciones que correspondan.

Que la prestación eficiente del servicio; la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes, resultan obligaciones ineludibles para la Empresa.

Que puesto en conocimiento de la situación señalada, el Sr. Presidente de este Organismo, ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES.

A.- EJECUTAR CON CARÁCTER DE URGENTE las obras necesarias para dar solución al problema de desborde detectado, debiendo ejecutar en el menor tiempo posible aquellas tareas paliativas, para mitigar sus efectos.

B.- REMITIR INFORME COMPLETO de los vuelcos en cuestión, haciendo saber sus causas, la cantidad de reclamos ingresados, medidas llevadas adelante y cualquier otro dato que sea de interés para este Organismo Regulador.

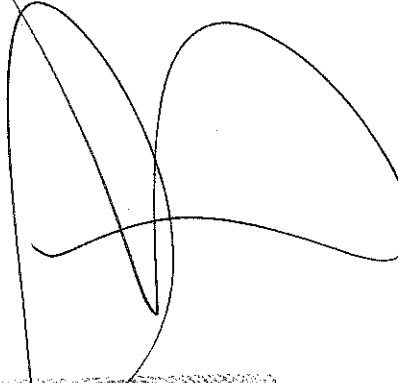
Que la presente Orden Regulatoria deberá ser cumplida en el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de aplicar multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este instrumento se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice su eficiente prestación a los Usuarios, **la protección del medio ambiente y de los recursos naturales**, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigentes y las que se incorporen en el futuro”*.

Asimismo el art. 8°, inc. “a” y “n” del mencionado Marco establece: inc. “a”: *“EL PRESTADOR deberá conservar, **mantener**, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar la más óptimas condiciones de operación y explotación de los mismos”*; inc. “n”: *“EL PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor. Lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder”*.

En contra de la presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 de la Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 de la Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 de la Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, ni re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda usted debidamente notificado.



DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS